



Concejo Distrital de Paiján

Plaza de Armas - Telf. 0

P A I J Á N

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 001/.....-00/MDP

Paiján, 19 de Enero de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN

POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION DE LA FECHA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 acuerda la Autonomía Política, Económica y Administrativa de las Municipalidades Distritales en los asuntos de su competencia;

Que el Concejo Municipal, cumple su función normativa, entre otros mecanismos mediante Ordenanzas municipales que tienen rango de ley conforme al inciso 4 del artículo 200 de la acotada Carta Magna;

Que el artículo 68 inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades confiere a la municipalidad la potestad legal para regular y controlar el comercio ambulatorio, estableciendo normas y sanciones por incumplimiento de aquellas

Que en la Av. Panamericana, en la zona adyacente al mercado San Salvador, se han instalado cinco kioskos que obstruyen el flujo normal del tránsito y cuyos alrededores funcionan como letrinas, que asimismo existen comerciantes ambulatorios de pan, helados y comidas que obstruyen la visión y ocasionan molestias a los vecinos residentes en la zona con los desperdicios que generan

HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ESTUDIO JURIDICO
Gentiana Abanto Vega
ABGADO
C.M. REG. 1704 - FNCAIP 8818

ORDENANZA DEL COMERCIO AMBULATORIO

Art.01.- Prohibir el ejercicio del comercio ambulatorio en Toda la Avenida Panamericana, Totalidad de las calles Dos de Mayo y O'Donovan y San Pedro, y Grau del Cercado del Distrito de Paiján.

Art.02.- Disponer el retiro de los kioskos y ambulantes en general para que sean reubicados en la calle Buenos Aires, en el plazo de treinta días.

Art.03.- Déjese sin efecto toda autorización que se hubiera concedido a los conductores de kioskos a que se refiere la presente ordenanza

Art.04.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, el infractor será pasible una multa entre 1/8 de la Unidad Impositiva Tributaria como Mínimo y Dos Unidades Impositivas Tributarias como máximo, sin agravio del Decomiso de los enseres que se encuentren en la vía pública durante el tiempo de la prohibición a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.

02
-152-

Art.05.-

La Dirección Municipal, será la encargada del cumplimiento de la presente ordenanza y por lo tanto queda facultada para solicitar en forma directa las Garantías de la Policía Nacional, que serán brindadas con arreglo a lo dispuesto por su Ley Orgánica y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art.06.-

Déjese sin efecto cualquier normas que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.




LUIS H. VASQUEZ NACARINO
ALCALDE